



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni



139

BUENOS AIRES, 8 de noviembre de 2005

VISTO el Expediente N° 1.084.780/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones con fecha 26 de marzo de 2004 se procedió al registro bajo N° 50/04 del acuerdo arribado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS) y la empresa COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA que luce a foja 1 de autos.

Que en este estado, las partes, en uso de su autonomía negocial, en los términos del Artículo 58 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 aplicable a la actividad de la empresa, requieren se tome razón todos los acuerdos y antecedentes del caso, conforme los términos y condiciones pactadas y la normativa aplicable, petición debidamente ratificada a foja 26 de autos.

Que resultando ciertas las afirmaciones respecto de los acuerdos entre los referidos agentes negociales y las resoluciones homologatorias dictadas en su consecuencia aludidas en el escrito de fojas 1/2 del Expediente N° 1.133.482/05 - agregado como foja 11 al principal-, se estima corresponde hacer lugar a lo peticionado dictando el acto pertinente que tome razón de los acuerdos producidos entre las partes en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 respecto de los Bonos y Tarjetas Magnética COTO (MTC) como un beneficio social no remunerativo conforme Artículo 58 del CCT N° 130/75, no asimilable a los vales alimentarios.

Que esta Autoridad de aplicación debe ser respetuosa de la voluntad negocial de los actores sociales, -en la medida de la no violación del orden público laboral-,





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni



139

voluntad que no surge en el año 2002, 2003 y 2004 -fechas de los antecedentes referidos- sino que el acto volitivo colectivo reconoce su fundamento en la homologación del Artículo 58 del CCT 130/75 que recogió en el texto convencional prácticas de la actividad mercantil de larga data anterior al propio convenio citado.

Que el carácter no remunerativo de los bonos COTO -luego llamados Tarjeta Coto-, no es sino la manifestación en la empresa que nos ocupa, de un beneficio no remunerativo para los trabajadores, previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo, que los mismos actores sociales elaboraron para la regulación autónoma de sus relaciones laborales, oportunamente aprobada por la pertinente homologación administrativa, todo ello sin perjuicio de otros beneficios no remunerativos contemplados en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en su carácter de norma heterónoma.

Que ahondando en este aspecto del carácter no remunerativo de los beneficios sociales establecidos por voluntad autónoma de las partes, -respecto de los antecedentes acordados entre FAECyS y COTO en el presente expediente-, la redacción del Artículo 2° de la parte dispositiva de la Resolución S.T. N° 179/02, dice "...en los términos del acuerdo y con el alcance del artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976)...", en el claro entendimiento de que no se los considera como uno de los beneficios del Artículo 103 bis, sino que tienen ese carácter no remunerativo, como fuente convencional y no legal.

Que en iguales términos, y por ende, con el mismo sentido, se expidió esta Autoridad en la Resolución S.T. N° 15/03, al autorizar la sustitución de los bonos COTO (nacidos del acuerdo colectivo del artículo 58 del CCT 130/75 por la Tarjetas COTO).

Que se trata de un concepto no remunerativo consensuado por las partes colectivas, pacíficamente aceptado y reconocido por todos como tal, en una aplicación práctica de las previsiones del Artículo 58 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni



139

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripta para dictar la presente surge de lo dispuesto por la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 226/02 y Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 22/02.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

A CARGO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Procédase a registrar a los fines de tomar razón de los antecedentes y demás circunstancias de hecho y de derecho de los acuerdos celebrados por la empresa COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS) referidos en la presentación de fojas 1/2 del Expediente N° 1.133.482/05, ratificado por las partes a foja 26 del Expediente N° 1.084.780/04.

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre la presentación de fojas 1/2 del Expediente N° 1.133.482/05, ratificado por las partes a foja 26 del Expediente N° 1.084.780/04.

ARTICULO 3°.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.



DISPOSICIÓN D.N.R.T. N° **139**

Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.084.780/04

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la Disposición N° 139/05, se ha tomado razón de la presentación obrante a fojas 1/2 del expediente N° 1.133.482/05, agregado como fojas 11 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 409/05.-



VALERIA ANDARA VALLETTI
REGISTRO
CIUDADOS EXTEROS DE TRABAJO
OFICINA COORDINADORA - D.N.R.T.